

Constancia. Le informo señora juez, que consultado el siguiente link web se evidenció que el demandado está afiliado a Nueva EPS.

De otro lado, revisado el Registro Nacional de Abogados, se encontró que el correo electrónico de la abogado de la parte demandante es: lauravanessamoreno@hotmail.com

Daniel Salcedo
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., once (11) de noviembre dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JHON ARLEX CARVAJAL SOTO
DEMANDADOS	ARTURO ANTONIO MARIN VASQUEZ
RADICADO	05 440 31 13 001 2020 00048 00
ASUNTO	ORDENA NOTIFICAR AL DEMANDADO POR CORREO ELECTRONICO
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Mediante auto de 9 de marzo de 2020, se dispuso que el demandado fue notificado de la existencia de esta acción, en la manera reglada en los artículos 291 y siguientes.

Sin embargo, teniendo en cuenta lo disciplinado en el canon 8 del Decreto 806 de 2020, tal notificación se deberá hacer en la forma indicada en la citada disposición, esto es, remitiéndose a la dirección electrónica del ejecutado, copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de esta acción, prescindiéndose de la citación y el aviso de que trata los cánones 291 y siguientes del CGP.

Para tal efecto, la parte demandante deberá suministrar el correo electrónico de señor Marín Vásquez, si tiene conocimiento de aquel. Para lo anterior, se concede el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia.

En todo caso, se requerirá a Nueva EPS, para que suministre las direcciones físicas y electrónicas del ejecutado. Para lo anterior, se concede el término de 10 días, so pena de imponer las sanciones contempladas en el artículo 44 del CGP.

Finalmente, se dispone por Secretaria comunicar el requerimiento hecho en providencia de 9 de marzo de 2020, y que va dirigido a Cifin-Transunion. Lo anterior, según lo prevé el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5ca269b98fd684d82a9dd0159f9165db3855f7ee11913f80100c1d562e5aee7

Documento generado en 12/11/2020 06:49:44 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**